

RESOLUCION No. 240-26-200579 de 11/03/2026

Por medio de la cual se rechaza un recurso de apelación presentado por el (la) señor (a) **RAFAEL OROZCO SUAREZ**, en calidad de tesorero de ASORIOFRIO ORG., referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **FINCA COLORADO de CIENAGA (MAG)**, Contrato No.: **66701816**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que el señor RAFAEL OROZCO SUAREZ, presentó reclamación en nuestras oficinas de atención al usuario el día 04 de febrero de 2026, radicada bajo No. 26-000117, a través de la cual manifestó inconformidad con el valor facturado por concepto de consumo del mes de enero de 2026, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en FINCA COLORADO de CIENAGA (MAG), a nombre de ASORIOFRIO ORG.

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 26-240-108442 del 20 de febrero de 2026, GASCARIBE S.A. E.S.P., dio respuesta al derecho de petición presentado por el señor RAFAEL OROZCO SUAREZ, en la cual se informó la decisión de la empresa, contra la cual se le otorgaron los recursos de reposición y en subsidio el de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para ser presentados dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

TERCERO: Que el señor RAFAEL OROZCO SUAREZ, presentó el día 05 de marzo de 2026, bajo radicado No. CG 26-000218, escrito de "*SOLICITUD DE REVISIÓN Y ACLARACIÓN SOBRE DICTAMEN DE CONSUMO DE GAS – APELACION DE RADICADO NO. 26-240-108442*", contra la comunicación radicada bajo el No. 26-240-108442 del 20 de febrero de 2026, siendo pertinente señalar que, de acuerdo con la Ley 142 de 1994 y el Contrato de Condiciones Uniformes que regula las relaciones entre los usuarios y la empresa GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, el recurso de apelación en materia de servicios públicos domiciliarios solo puede interponerse de manera subsidiaria al de reposición, de allí que sea rechazado por ser improcedente.

CUARTO: Al respecto de la subsidiaridad del recurso de Apelación, la Ley 142 de 1994 (Ley de Servicios Públicos), señala lo siguiente: "***De la notificación de la decisión sobre peticiones y recursos. La notificación de la decisión sobre un recurso o una petición se efectuará en la forma prevista en esta Ley. El recurso de apelación sólo puede interponerse como subsidiario del de reposición ante la Superintendencia.***" (Subrayas fuera del texto original).

QUINTO: Aunado a lo anterior, la Ley 142 de 1994, en su artículo 159 establece: "*... El recurso de apelación sólo se puede interponer como subsidiario del de reposición ante el Gerente o el*

RESOLUCION No. 240-26-200579 de 11/03/2026

representante legal de la Empresa, quien deberá en tal caso remitir el expediente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios..."

SEXTO: Así mismo, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 78 establece: "**Rechazo del recurso.** Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo..."

SEPTIMO: Es pertinente resaltar que GASCARIBE S.A. E.S.P., como empresa garante y cumplidora de las normas que la rigen, respeta el derecho fundamental del debido proceso de los usuarios, por tanto, no ejerce posición dominante.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el señor RAFAEL OROZCO SUAREZ, en calidad de tesorero de ASORIOFRIO ORG., contra la comunicación No. 26-240-108442 del 20 de febrero de 2026, por no cumplir los requisitos de ley.

SEGUNDO: Confirmar la comunicación radicada bajo el No. 26-240-108442 del 20 de febrero de 2026, mediante la cual se dio respuesta de fondo a la petición presentada por el señor RAFAEL OROZCO SUAREZ, en calidad de tesorero de ASORIOFRIO ORG., con fundamento en lo previsto en el artículo 87 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Queja dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación, el cual podrá interponerse directamente ante la Superintendencia de Servicios Públicos, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 74 Numeral 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los once (11) días del mes de marzo de 2026.



JUAN CARLOS ZUÑIGA AGUILERA
Jefe Departamento de Ventas y Atención a Usuarios

MARMEN /73
238134350

RESOLUCION No. 240-26-200579 de 11/03/2026

NOTIFICACIÓN PERSONAL					
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:		DIA:	MES:	AÑO:	HORA:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):					
Identificado con cédula de ciudadanía N° :					
De la Comunicación y/o Resolución N° :					
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:		DIA:	MES:	AÑO:	
Notificado por:		Contrato:			
El notificado:	FIRMA:				
	N° DE CEDULA:				